



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN No. 1513189001 -2021-00006-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO ANTONIO CASTELLANOS EN CALIDAD DE ACREEDOR DE VENICIO
ALFONSO CAÑÓN SALINAS E HILDA ESTER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MILCIADES ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE A LA ANT

En virtud del informe secretarial que antecede y como desde el tres de agosto de 2021 se remitió a la Agencia Nacional de Tierras la resolución No. 10966 del 28 de agosto de 2019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que en el término **perentorio de CINCO (5) días**, contados a partir de que recibiera la comunicación, manifestara si aun conociendo el contenido de la precitada Resolución, persiste en la afirmación hecha en la repuesta emitida bajo el No. 20213100168493, en cuanto indica que el predio allí descrito es un inmueble rural baldío, y a la fecha no se ha recibido respuesta, pese a habersele efectuado requerimiento en el mismo sentido mediante correo electrónico del 25 de agosto anterior a las 9:37 a.m., se ordenará requerirla para que dentro de un término perentorio emita respuesta al oficio 154 del dos de agosto de 2021, remitido al correo electrónico el día tres siguiente a las 3:47 p.m.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

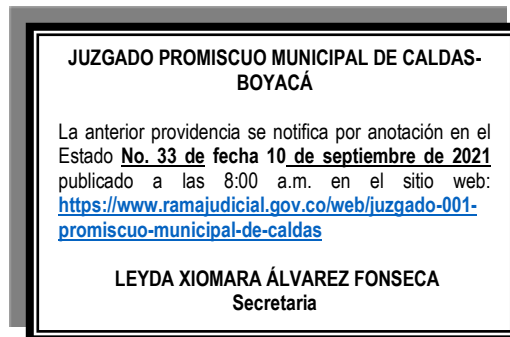
PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al doctor Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, o a quien haga sus veces, para que a más tardar en el término de **CINCO (5) días hábiles**, contados a partir de que reciba la comunicación, dé respuesta de fondo al oficio 154 del dos de agosto de 2021, remitido al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co el día tres siguiente a las 3:47 p.m. ya que la información solicitada que se requiere con **carácter urgente** para continuar con el trámite judicial por cuanto el mismo está sujeto a términos perentorios. Indíquesele en el oficio que, de no recibirse respuesta en el término señalado dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2012, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Adjúntese el precitado oficio, con la constancia de envió y de recibido.

Vencido el término señalado en precedencia, o una vez se reciba pronunciamiento de la Entidad, lo que suceda primero, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cab539abc8baa3f101ce6007dab75b3e85aefd7271c7350bb4b7471690dd30

Documento generado en 09/09/2021 11:16:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>